

Razón Gubernamental, Biopolítica y mecanismos de capitalización de la praxis indígena en Mendoza

Leticia Katzer

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

RESUMEN

Mediante un estudio de caso etnográfico –los Huarpes– y el recorte de un referente regional específico –la provincia de Mendoza–, este trabajo constituye un esfuerzo por indagar y analizar desde un criterio histórico, la acción administrativa inherente al desenvolvimiento y reconfiguración actual del régimen gubernamental, revisando críticamente sus presupuestos y analizando sus efectos en la morfología social provincial y en las formas organizativas indígenas. Si las reestructuraciones espaciales y sociales desarrolladas en la cristalización y redefinición de la gubernamentalidad son entendidas como formas de territorialización, su abordaje requiere explorar entonces las modalidades organizativas estructuradas como así también las formulaciones ideológicas o narrativas que intervienen legitimando las acciones estatales.

PALABRAS CLAVE

gubernamentalidad – biopolítica – territorialización – Estado provincial – organización indígena

ABSTRACT

By means of an ethnographic case study –the Huarpes– and the choice of a specific region –the province of Mendoza– this work is the result of an effort to enquire and to analyze, by a historical criterion, the administrative action inherent to the development and the reconfiguration of the government regime. This is attempted by the critical review of their assumptions and the analysis of their effects on provincial social morphology and on indigenous organizational ways. If the spatial and social restructuring developed in the cristalization and redefinition of the governmentality are seen as territorialization ways, their approach requires exploring the estructured organization modalities as well as the ideological formulations or narratives that are involved in the legitimation of state actions.

KEY WORDS

governmentalness – biopolitics – territorialization – provincial State – indigenous organization

Introducción

Reflexionar sobre el contemporáneo proceso que entendemos de capitalización política y económica de las identificaciones indígenas Huarpes, implica necesariamente analizar ciertos procesos históricos que consideramos repercuten y dan forma y sentido a las configuraciones organizacionales indígenas y a sus formas de relación con el Estado en la actualidad. Entre estos procesos, la gubernamentalización del Estado, marcó un hito, dado que con ella el aparato estatal pasó a delinear los mecanismos de regulación social sobre el espacio de soberanía jurisdiccional, definiendo las formas de clasificación social y de incorporación de la población indígena y, consecuentemente, remodelando sus formas de sociabilidad.

Creemos que es imprescindible explorar la especificidad histórica del proceso de gubernamentalización estatal en cada contexto provincial, dado que, si bien las jurisdicciones provinciales dependen en parte y son manifestación de los sistemas de representación y de normalización social nacional, cada Estado provincial, e incluso cada jurisdicción municipal, diagrama selectivamente sus propios órdenes legislativos y mecanismos organizacionales como así también define como estratégicamente admisible cierta modalidad de incorporación de la población indígena, fijando los límites de cercanía/lejanía tolerables. Esta especificidad histórica jurisdiccional le otorga una especificidad histórica a la relación Estado/indígenas a nivel local que es necesario explorar y explicitar.

El siguiente trabajo canaliza esta preocupación y constituye un esfuerzo por analizar los procedimientos, narrativas y objetos propios del desarrollo del régimen gubernamental en la provincia de Mendoza. Focalizándonos en la contemporánea coyuntura de este proceso, caracterizada por la incorporación del componente étnico al régimen de poder y por el re-reconocimiento y capitalización estatal de las identificaciones Huarpes, en este trabajo nos proponemos indagar acerca de los mecanismos narrativos e intervenciones estatales llevadas a cabo durante la progresiva cristalización y actual redefinición de la gubernamentalidad como régimen de poder, revisando críticamente sus presupuestos y analizando sus efectos en la morfología social de la provincia y dentro de ella, en la de los indígenas.

Si bien los dispositivos administrativos y jurídico-políticos contemporáneos aparecen como ampliamente divergentes y superadores de la política estatal asimilacionista de fines de siglo XIX y principios del XX, hay ciertos indicadores que ponen de manifiesto la existencia de un contiguo patrón textual y organizacional estructurado por el mismo tipo de racionalidad: una racionalidad centrada en la maximización de la productividad de la población, incluida ahora la indígena.

Marco teórico-metodológico

El abordaje de las presencias indígenas Huarpes, en sus formas organizacionales, vale decir, en su morfología social interna, en sus formas de corporalización pública y en sus formas de relación con el aparato estatal, nos lleva ineludiblemente a una lectura genealógica, dado que estas formas son el resultado de un proceso histórico. En este proceso, la cristalización de la gubernamentalidad como régimen de poder marca un hito, dado que al delinear los mecanismos de regulación social sobre el espacio de ejercicio de la soberanía jurisdiccional, este régimen y tipo de poder pasó a definir y a reglamentar las formas de incorporación de la población identificada como indígena y consecuentemente, a remodelar, sus formas de sociabilidad, trabajo y residencia desde una racionalidad específica; aquella que se centraliza en el ordenamiento, clasificación y capitalización territorial, a nivel de las fuerzas productivas y del medio natural: maximizar la productividad de los sujetos se torna un imperativo. En este sentido, para entender las formas organizacionales indígenas actuales, es necesario encarar y analizar la reestructuración socio-espacial que implicó el progresivo proceso de cristalización de la gubernamentalidad como régimen de poder, y con la cual los indígenas debieron enfrentarse y negociar.

Foucault ([1976] 2003; [1977-1978] 2006) ha definido como razón gubernamental a todo el conjunto administrativo necesario para que el Estado potencie su fuerza y convierta el espacio jurisdiccional en un espacio operativo, útil, disciplinado y productivo. Por cuanto la riqueza estatal reside en el capital de desarrollo de sus fuerzas en la actividad productiva de la población, el grado de competitividad estatal aparece como proporcional al grado de salubridad de la población que tiene a cargo, dado que aquélla define el nivel de productividad. El principio de 'hacer vivir y dejar morir para hacer vivir', se vuelve principio de estrategia estatal (Idem, [1976] 2003) porque en definitiva, la fuerza del Estado radica en la vida productiva y por ende en la salud de la población.

Reconocida la relevancia de analizar la alterización indígena en el marco de los procesos de construcción de estatalidad provincial (Briones, 1998; Escolar, 2007), y de acuerdo con la noción de territorialización propuesta por Pacheco de Oliveira (2006) consideramos imprescindible explorar la especificidad histórica del proceso de gubernamentalización estatal en la provincia de Mendoza, dado que, si bien las jurisdicciones provinciales dependen y son manifestación de los sistemas de representación y de normalización social nacional, los procesos jurídico-administrativos, la modalidad de incorporación de la población indígena estratégicamente admisible y/o efectiva según intereses y coyunturas y por ende, las formas de reorganización indígena son específicos de cada provincia (Katzer, 2009a, 2009b). Reflexionar sobre las modalidades de relación entre el Estado y los indígenas, implica necesariamente analizar los procesos históricos intrínsecos a esa relación dentro de la jurisdicción provincial de pertenencia y en su dimensión tanto textual como organizacional. Desde la territorialización

de Mendoza como provincia, tales relaciones pasaron a estar ineludiblemente modeladas por el progresivo proceso de gubernamentalización a escala local, a nivel de los procesos económicos y a nivel de las reestructuraciones administrativas, jurídicas y políticas. Tales reestructuraciones son específicas dentro de cada provincia, como por ende, son específicas también las relaciones entre ellas, sus respectivos municipios y los indígenas.

Como proceso de territorialización, la gubernamentalización provincial no es un mero proceso de representación/apropiación soberana del espacio, sino que incluye la articulación específica de un conjunto de leyes y prácticas administrativas en función de reorganizar el espacio jurisdiccional y la población asentada en él, y de regular las formas de sociabilidad, trabajo y residencia. Por tanto, los procedimientos jurídico-administrativos no constituyen códigos autoexplicativos, consensuales y objetivos sino recursos ideológicos (Pacheco de Oliveira, 1998; Souza Lima, 1998). La territorialización provincial en la forma republicana implicó la asociación jurídica entre una población y un espacio determinado y su clasificación y ordenamiento social desde una determinada forma de poder –la gubernamentalidad– y una determinada forma de racionalidad –la económica–.

De esta manera, describir las reestructuraciones espaciales y sociales involucradas en el desarrollo y reconfiguración de la gubernamentalidad como formas de territorialización implica el análisis de las modalidades organizativas estructuradas como así también de las formulaciones ideológicas o narrativas que intervienen legitimando las acciones. Mediante un estudio de caso etnográfico –los Huarpes– y el recorte de un referente regional específico –la provincia de Mendoza–, este trabajo aborda, desde un criterio histórico, la acción administrativa inherente al desarrollo y reconfiguración actual del régimen gubernamental, revisando críticamente sus presupuestos y analizando sus efectos en la morfología social provincial y en las formas organizacionales indígenas.

La racionalidad gubernamental provincial

La consolidación de la gubernamentalidad en la provincia implicó una reestructuración de la morfología social provincial, vale decir, un reordenamiento político-administrativo y una reorganización social, que puso en marcha el desarrollo de toda una serie de saberes, aparatos y procedimientos, bajo el interés de reordenar y capitalizar el territorio jurisdiccional y convertirlo en un espacio disciplinado, analítico y productivo. Iniciada a partir de 1820 –cuando Mendoza es territorializada como jurisdicción provincial republicana– esta reestructuración comienza con la complejización del aparato estatal y la definición de objetos de administración precisos a los cuales inspeccionar y vigilar: la ciudad, la tierra, el trabajo de los individuos y la salud constituyen en conjunto el fundamento de la intervención estatal sobre el espacio de su jurisdicción.

En la medida en que el interés de la razón gubernamental radica en la maximización de la productividad, las intervenciones administrativas se dirigían a inspeccionar las formas de explotación de los recursos y las formas de trabajo y sobre todo a vigilar que nadie se encuentre ‘inactivo’, y por tanto, que el conjunto poblacional se encuentre sano. Así, el trabajo llevado a cabo en la tierra, el saneamiento ambiental y la salud de la población se convirtieron en un ámbito plenamente controlado por el Estado. Dicho control se llevó a cabo necesariamente de la mano de una recategorización de la población local. Dado que en un Estado provincial gubernamentalizado, la conservación y potenciación de sus fuerzas definen su competitividad, la clasificación y ordenamiento analítico de esas fuerzas constituyen un principio de administración. En base a un criterio de clasificación social definido fundamentalmente por la ocupación y no la filiación cultural, las operaciones censales y los mapeos etnográficos han resultado ser eficientes operadores de gubernamentalización (Katzer, 2009b).

En la medida en que el capital productivo se asoció explícitamente al aporte de fuerza extranjera, ‘hacer vivir’ al extranjero y al oasis y ‘dejar morir’ al indígena y al secano se convirtió en el principio biopolítico fundamental. Bajo este principio se llevó a cabo la expansión y avance progresivo de los frentes agrovinícolas sobre el territorio indígena; la destrucción de sus medios de subsistencia (disminución de aguadas producto del endicamiento de las aguas de los ríos por los hacendados en la zona de producción intensiva del oasis); y su incorporación social como peones asalariados, su sedentarización y el reemplazo de sus formas de organización y valoración espacial por formas racionales y modernas.

De esta manera, para el ordenamiento y capitalización territorial jurisdiccional, fueron delineadas un conjunto de reglamentaciones, medidas e intervenciones precisas dirigidas a maximizar la producción en el oasis y a ‘civilizar’ a la población indígena y que abarcaron el registro y clasificación poblacional a través de operaciones censales y mapeos etnográficos, la complejización del aparato jurídico-administrativo, el disciplinamiento del acceso a la tierra y de las formas de trabajo, la regulación de las formas de utilización de los recursos, el saneamiento poblacional/ambiental, y la regulación del asentamiento y circulación poblacional.

La multiplicación de las operaciones censales hacia fines de siglo XIX y principios del XX es destacable. Además de los censos nacionales, se llevan a cabo el *Censo de la habitación* (1896), *Primer Censo Municipal de Población, con datos sobre edificación, Comercio e Industria de la Ciudad de Mendoza* de (1903) y el *Censo General de la Provincia* (1909). En todos ellos, el capital productivo es explícitamente asociado al aporte de fuerza extranjera.

Las operaciones censales nacionales, provinciales y municipales y los mapeos etnográficos se hallaron dirigidos a demostrar la creciente presencia de fuerza extranjera y la disminución del elemento criollo, mestizo e indio (Katzer, 2009b), proyectando este último sólo al área de las Lagunas donde “los mestizos

abundan y se hallan aún algunos indios puros o apenas mezclados” (De Moussy, [1860] 1934: 43). Estas clasificaciones, hallaron luego sustento científico a través de las etnografías elaboradas durante la primera mitad de siglo XX, como las de Metreaux ([1929] 1937), Vignati (1953), Canals Frau (1953), Rusconi (1961), que si bien con matices diferenciados, clasifican a la población residente en el departamento de Lavalle como “mestiza”. Así es como se consolida un imaginario etnográfico que define a la provincia de Mendoza, siguiendo la terminología de Rusconi (1961) como “libre de problema aborigen”. Los Huarpes, pasan a ser ‘descendientes’, ‘vestigios’ de indios, siendo categorizados desde un criterio económico como ‘puesteros’, es decir, criadores de cabras y como ‘laguneros’, es decir, pescadores.

Reestructuración de la morfología social

La complejización de la administración pública comienza con la multiplicación del aparato administrativo (subdelegacías) en correlación con la división del territorio provincial en departamentos, cuarteles y villas. La división política se estableció en relación proporcional al grado de concentración poblacional y de subdivisión de las propiedades agrícolas, el cual se veía incidido por la dicotomía oasis-secano (Sanjurjo de Driollet, 2004). En el oasis, locus de expansión de los frentes económicos agrovitivinícolas y de mayor concentración poblacional, el aparato administrativo se halla ampliamente multiplicado. Por el contrario, en el secano, donde aquellos frentes no actúan directamente, la concentración poblacional merma significativamente, como por ende también la presencia del aparato administrativo y el control político. Dicha complejización queda definitivamente garantizada con la reforma constitucional provincial de 1895, al sancionar ésta la autonomía del Poder judicial y del Departamento General de Irrigación—organismo de control de las asignaciones de los derechos de riego en la provincia—y la creación de municipalidades. Son atribuciones de las municipalidades “cuidar de la salubridad y limpieza o higiene pública, distribuir las aguas y vigilar la instrucción pública”¹.

El disciplinamiento del acceso a la tierra se inicia con la reglamentación “para la venta y composición de terrenos baldíos” decretada en el año 1823, y se continúa con el plan de colonización rural sistemática en el año 1860 a través de la sanción de la ley de denuncios y enajenación de tierras². Los terrenos considerados baldíos eran denunciados y posteriormente entregados por resolución jurídica. La cesión y posterior ocupación de las tierras se realizaba tanto por expropiación como por acuerdos municipales con los caciques (Scalvini, 1965). Al ser desconocidas o ignoradas por los indígenas laguneros

¹ Primer Censo Argentino, p. 335.

² *Código de las leyes, decretos y acuerdos que sobre administración de justicia se ha dictado la provincia de Mendoza.*

estas disposiciones, y dada la “inacción” de los “naturales” “por no reconocer propiedad en los campos que poseen” y la “necesidad de poner remedio a los frecuentes desórdenes que se observan en el territorio de las Lagunas, muy particularmente respecto de las haciendas de propiedad particular”, el gobierno provincial resuelve por decreto (1838) ceder a beneficio de los indígenas laguneros la porción del territorio departamental no enajenado³.

Contrariamente a lo que ocurrió en el Oasis y en la ciudad de Mendoza, en los cuales se dio un registro riguroso de catastro parcelario, con localización y tamaño exacto de las parcelas, en la zona del secano, de escaso interés económico, se procuró un registro informal y caótico de las propiedades, donde sólo constaban las transferencias, sin especificar deslindes ni medidas; informalidad que se registra hasta el año 1918 cuando se elabora el primer plano catastral del departamento de Lavalle (Doro, 1985).

La regulación de las formas de utilización de los recursos incluyó una reglamentación sobre el cercado, arbolado y labrado —en proporciones que definía el Estado— de las tierras donadas o vendidas so pena de ser consideradas “valdías”⁴; una reglamentación del acceso al agua (1850) por la cual el Estado provincial pasaba a definir la extensión de cuadras con derecho a agua, siendo su distribución, atribución de las subdelegacias/municipalidades; y una reglamentación sobre “el modo de recoger, señalar y marcar” los animales, remitiendo a disposición del Gobierno provincial, todo animal que no sea de propiedad particular⁵.

Además de la regulación agrícola, la maximización de la productividad requería de la sujeción y disciplinamiento de las fuerzas productivas. El dispositivo de la “papeleta de conchavo” y la penalización del “vagabundeo”, constituyeron dos mecanismos de disciplinamiento de las formas de trabajo, por el cual se aseguró el peonaje rural, vale decir, la mano de obra asalariada indígena: quien se encontrara sin la papeleta “del patrón a quien sirve” era inmediatamente “conducido como vago al Departamento de Policía, y destinado a las obras públicas hasta haber encontrado patrón a quien servir”⁶.

La organización analítica del asentamiento y circulación poblacional implicaba a) evitar la existencia de extensiones desiertas consideradas perjudiciales para la economía y el gobierno, a través de la multiplicación de Villas y Departamentos; b) sedentarizar la población indígena y concentrarla en un territorio específico, inspeccionando/vigilando su área de residencia con mayor sistematicidad a través de la subdivisión política; y c) mantener al área de residencia indígena estratégicamente aislada respecto de la zona bajo riego. Así, entre los años

³ *Archivo Histórico de Mendoza. Época independiente. Sección departamentos. Carpeta n° 575 bis Documento n° 17, año 1879.*

⁴ *Código de las leyes, decretos y acuerdos que sobre administración de justicia se ha dictado la provincia de Mendoza.* pp 209.

⁵ *Idem.* p. 68.

⁶ *Idem*

1850 y 1860 se fundan gran cantidad de Villas, tales como la Villa de La Paz (1850), Villa de Uspallata, San Vicente y Luján (1855), Villa Guaimalien y Maipú (1858) y Villa de Junín (1859) como así también se divide el territorio de la Villa San Carlos en los departamentos de Tunuyán y Tupungato, cada uno con sus respectivos subdelegados⁷. Con la fundación de la Villa de la Paz, a la que se le adhiere la subdelegación de las Lagunas, pretende agruparse en una sola unidad jurisdiccional a la población indígena dispersa de las anteriores reducciones de Rosario, San Miguel, Asunción y Corocorto. Sin embargo, considerando que el territorio que comprende la Subdelegación de la Villa de la Paz, “es demasiado extenso y que, por consiguiente, las disposiciones de la autoridad no pueden ser cumplidas con la oportunidad debida”, el gobierno decreta el reestablecimiento de la Subdelegación de las Lagunas bajo la denominación de Subdelegación del Rosario (1855)⁸. Con esta medida, el espacio de residencia indígena quedó bajo control de dos unidades jurisdiccionales.

La cesión del territorio de las Lagunas a beneficio de los indígenas, la sujeción a formas de trabajo a través de la papeleta, la penalización del “vagabundeo” y la inspección de los traslados entre cuarteles— que implicaba el pedido de un boleto de permiso⁹— fueron las medidas a través de las cuales se logró regular relativamente la circulación indígena. Simultáneamente, la nula inversión en la erección de rutas y caminos que conectaran el área urbana y el oasis con el secano, logró recluirlas en el área de las Lagunas.

Finalmente, las políticas de salubridad pública, se hallaron dirigidas sólo a la ciudad de Mendoza e incluyeron la configuración de un sistema respiratorio de la ciudad con la plantación de árboles en las calles; la instalación de un sistema de riego urbano, de circulación de las aguas potables domiciliarias por cañerías y de evacuación de aguas servidas; la prestación de servicio de alumbrado público mediante la utilización de gas de petróleo (1888) y de iluminación eléctrica (1901); la creación del Parque del Oeste (Ponte, 1999), y la sanción municipal del Reglamento General de Construcciones (1902) por el cual “se establecen las condiciones de solidez, higiene y ornato a que deben ajustarse”¹⁰.

Entendemos estas intervenciones como una forma de territorialización gubernamental provincial, por cuanto constituye un proceso de reorganización social por el cual el Estado, a través de actos y saberes específicos, impone patrones de uso de los recursos, formas de ordenamiento poblacional y de trabajo y modos de reordenamiento político tendientes a capitalizar el territorio jurisdiccional provincial. Bajo una racionalidad económica reificadora de la actividad de los sujetos, y donde prima el principio del ‘hacer vivir’ al ciudadano/trabajador/extranjero y ‘hacer morir’ al indígena, el Estado organiza analíticamente el espacio jurisdiccional provincial, tendiendo a garantizar

⁷ Idem. p. 209.

⁸ Idem. pp. 298-299.

⁹ Idem. p. 154.

¹⁰ *Primer Censo Municipal*, p. 37.

y potenciar la productividad de la población. Asociados los indígenas con la “fuerza brutal”, el ocio, el vandalismo y la anarquía, y no con el trabajo a la luz de la razón y el cálculo, garantizar la potencialización del desarrollo económico requería convertir a los indígenas residentes en el secano en trabajadores productivos, incorporándolos en la estructura agraria regional en la forma de peonaje asalariado.

Los procedimientos de territorialización gubernamental provincial inevitablemente afectaron y reconfiguraron la organización social indígena respecto a las formas de residencia, de trabajo y de utilización de los recursos. El endicamiento de las aguas de los ríos en los cursos superiores sumado a las “compensaciones” en relación al uso del agua para el riego de los hacendados para extender su área de riego personal (Sanjurjo de Driollet, 2004) se tradujo en una acentuada disminución de los aportes de los ríos en la zona de residencia indígena, y por tanto, en una destrucción de sus medios de subsistencia (aguadas y pasturas) que los obligó a conchabarse.

El desconocimiento acerca de las disposiciones sobre el acceso a la tierra y sobre la señalización del ganado por muchos de los indígenas fue usado en provecho de los hacendados para propio beneficio. Los extravíos de ganados, la realización de correrías y señalización de sus animales y las persecuciones y despojos a los indígenas –que constan en una denuncia realizada por el protector de indios en el año 1879– exigió a los laguneros incorporar el hábito de señalar a los animales y de registrar la posesión de campos. Resultado del proceso de colonización rural, el departamento de las Lagunas se vio envuelto en serios conflictos catastrales. Dado que nunca se respetó el decreto de 1838 que concedía a beneficio de los indígenas laguneros todo el terreno correspondiente a dicho departamento, continuaron efectuándose operaciones de venta y, basándose en los decretos para la inscripción de inmuebles particulares no residentes presentaron planos de posesión, valiéndose de estas propiedades como aval crediticio para inversión en el área de desarrollo agropecuario intensivo. Mientras que a mediados del siglo XIX, la porción de terreno fiscal (a beneficio de indígenas) era del 50 %, hacia 1900 este terreno queda reducido al 11 % (Doro, 1985).

Sin embargo, las disposiciones gubernamentales no se impusieron unilateralmente. Si bien la pauta de “marcar” a los animales fue institucionalizada, el cercado de ‘propiedades’ no logró institucionalizarse como tampoco la definitiva sedentarización, instituyéndose el “puesto” como unidad residencial y productiva. El puesto, cuyas características de confección posibilitan su traslado de un punto a otro, ha resultado ser una respuesta cultural que tradujo al sedentarismo las formas históricas de nomadismo (Katzer, 2009a). Así, tanto los desplazamientos residenciales familiares en articulación con la movilidad de los animales (la cual a su vez es contingente respecto a los emplazamientos de aguadas y pasturas) como los desplazamientos esporádicos por parte de la población masculina adulta, pasaron a formar parte de la organización social endógena.

En su totalidad, los procedimientos de gubernamentalización provincial repercuten en el actual modo de existencia indígena. El resultado de la producción intensiva en el oasis ha sido el desecamiento de las lagunas y una pronunciada disminución de aguadas y pasturas que obliga a las familias residentes en el secano a asalariarse en las fincas aledañas como complemento de la economía de subsistencia. Producto también de las reglamentaciones sobre el acceso a la tierra y las irregularidades en el registro de propiedades en el área del secano, el terreno fiscal asignado a los indígenas ha sido radicalmente reducido y afectado por múltiples superposiciones. Siendo hoy reconocida nuevamente la posesión indígena de los campos, la gran complejidad catastral dilata la toma de decisiones y la adjudicación de tierras aún no se efectiviza.

Reconocimiento estatal de la diversidad cultural y revisibilidad pública de los Huarpes

A partir de la reforma constitucional del año 1994, la normativa vigente reconoce la existencia de etnias indígenas en el territorio nacional y al referirse a la importancia de la incorporación de sus culturas y tradiciones a los proyectos de desarrollo de la nación, aparece una reclasificación y revalorización de la población indígena. En este contexto, la multiplicación de las identificaciones públicas y el nucleamiento jurídico en “comunidades indígenas” de poblaciones consideradas ‘desaparecidas’ –como es el caso de los Huarpes– es cada vez más pronunciada.

Si bien la toma de estado público de las adscripciones Huarpes se reinicia en el año 1994, con la participación de líderes Huarpes de procedencia sanjuanina en la elaboración del artículo 75 inciso 17 de la reforma constitucional nacional (Escolar, 2007), la inscripción de adscriptos Huarpes lavallinos al RENACI se realiza entre los años 1998 y 1999, nucleándose en once comunidades. Este proceso político integró a actores indígenas y no indígenas, entre los cuales representantes de ENDEPA y de la institución escolar lavallina y profesionales de la Universidad Nacional de Cuyo¹¹, tuvieron una agentividad destacable. A partir de procesos de reestructuración social endógena, engendrados en situaciones de actualización de presiones y despojos territoriales (pérdida de tierras y de ganado, despojo hidráulico y disminución de aguadas y pasturas) y articulados a un escenario político de legitimación jurídica más favorable, estas familias han logrado convertir en asunto público sus reclamos.

Resultado de un proceso político en el que se articulan demandas en cuanto a tierra y asistencia al aparato estatal, y en un cuadro nacional de afirmación

¹¹ Nos referimos al padre Benito Sellito, quien inició su actividad eclesial en el secano de Lavalle en el año 1977, al EDIPAM (Equipo Diocesano de Pastoral Aborigen de Mendoza), a maestros de las escuelas-albergue del secano de Lavalle, a la Lic. Olga Rodríguez y a la Dra. María del Rosario Prieto.

de los derechos indígenas, el Gobierno provincial y el Municipio de Lavalle se han visto obligados a redefinir sus disposiciones legislativas y administrativas, entre las que podemos citar: el reconocimiento municipal de “la existencia de la ‘comunidad huarpe’ en el Departamento de Lavalle” (Resolución n° 157/99)¹²; el reconocimiento provincial de la “preexistencia étnica y cultural del pueblo Huarpe Milcallac de la provincia de Mendoza” y la consecuente declaración de la transferencia de tierras por ellos ocupadas –que corresponden a 750.000 hectáreas– a su nombre (ley provincial 6920); la designación por el gobernador Celso Jaque de un representante de la Provincia de Mendoza ante el Consejo de Coordinación del INAI; la creación de un proyecto de ley para la institucionalización de un “Consejo indígena” de la Provincia (Decreto n° 49030/08); la realización en el año 2008 del I Congreso Provincial de Cultura como un ámbito de debate sobre la descentralización de la aplicación de Leyes Nacionales; y la presentación de un proyecto de ley para la creación de un “área intercultural de pueblos originarios” en el ámbito del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos Provincial¹³, con funciones concretas respecto a la aplicación de la Ley nacional 26.160.

Con todo, desde su inscripción en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas (RENACI) del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI), las familias autoinscriptas como Huarpes han sido incluidas en diversas políticas y programas gubernamentales en las áreas ambiental, sanitaria, educativa, cultural. Temas como demarcación de tierras, derechos indígenas, conservación ambiental y turismo cultural, han sido incorporados a las agendas estatales provincial y municipal como así también a las disputas locales cotidianas. Entre dichas políticas podemos nombrar el proyecto de instalación de un Área de Zoonosis en Lavalle; el programa de prevención de brucelosis, chagas e hidatidosis y de capacitación respecto a vacunación y desparasitamiento de animales y respecto a procedimientos de elaboración de embutidos; y el plan de ambientalización en el marco del proyecto “Ordenamiento del territorio, turismo y educación desde el paradigma del desarrollo sostenible” de la Universidad Nacional de Cuyo.

Entre los programas gubernamentales en desarrollo, la promoción turística es destacable. Por su accesibilidad vial el paraje de Asunción y la Reserva Telteca son lugares en los que el turismo extranjero es cada vez más pronunciado. Varios de nuestros interlocutores nos han señalado el hecho de que los extranjeros “vienen para compartir las tareas diarias, las comidas, darles de comer a los animales, dormir en las casas de barro” como así también “para aprender a trenzar el cuero” y “ofrecen pagar para que se los acompañe a caminar por el monte” (HG).

Bajo las nomenclaturas de “turismo cultural”, “turismo rural”, “turismo ecológico” y “turismo religioso”, la Dirección de Turismo y Cultura de Lavalle,

¹² Honorable Concejo Deliberante de Lavalle. 24 de febrero de 1999.

¹³ 12ª Reunión H. Cámara de Diputados, 4 de febrero de 2009.

expone como “atractivos”, las “Capillas, Cementerios y Museos”, los “Usos y costumbres de las comunidades lugareñas”, los “Puestos tradicionales” y como “actividades y servicios” la “elaboración y venta de artesanías”, “guías lugareños”, “cabalgatas” y “comidas típicas”, difundiendo una imagen del secano completamente exotizada y primitivizada, como la que citamos a continuación:

Parece una incansable aventura que nos transporta a un escenario en el cual el tiempo se quedó dormido. Nos llevan arenosas huellas a tradicionales puestos aislados donde el lugareño se entremezcla con la flora y la fauna, las leyendas y costumbres (...) Descansa después de la laboriosa jornada y entre sus manos, curtidas, se entrelazan figuras geométricas, cueros y lanas, culminando en hermosas artesanías de creación divina.¹⁴

El capital turístico incluye venta de artesanías en cuero, cestería y tejidos (mantas, peleros, ponchos y tapices)¹⁵ y comidas “tradicionales”; servicio de guía para la realización de un circuito por el monte, incluyendo la visita a puesteros ancianos “narradores de historias” e incluso proyecto de edificación de cabañas con material autóctono, reproduciendo la arquitectura de los Puestos.

Ahora bien, este contexto situacional delineado por la comunalización jurídica de los Huarpes y su incorporación en programas gubernamentales y proyectos de desarrollo turístico, involucra un proceso de reestructuración social, un proceso de territorialización por el cual el Estado, a través de un conjunto de narrativas y procedimientos jurídico-administrativos específicos delinea nuevas formas de incorporación, control y reordenamiento político de la población indígena.

Reconfiguraciones de la razón gubernamental

Con la instalación progresiva de un régimen de poder en el que la filiación étnico/cultural tiene un lugar dentro de los sistemas de clasificación social y de la legalidad y en el que se incorporan las culturas y tradiciones indígenas a los proyectos de desarrollo a nivel nacional/provincial, el modelo de ciudadano común, de ciudadano indiferenciado en la figura de trabajador –entendido como forma universal de clasificación social y único marco legítimo de integración social– se desestabiliza. Sin embargo, existen ciertos indicadores que dan cuenta de que la racionalidad gubernamental es recreada bajo nuevas configuraciones.

¹⁴ Folleto de la Dirección de Turismo de la Municipalidad de Lavalle.

¹⁵ Las artesanías también son ofrecidas a la venta en el Mercado Artesanal de Mendoza, institución dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, y ubicado en el subsuelo de la Secretaría de Turismo de la Provincia en la Ciudad de Mendoza.

Lejos de ser simples operadores técnicos e ideológicamente neutrales, los dispositivos jurídico-administrativos vigentes constituyen mecanismos políticos por los cuales el Estado busca fiscalizar y regular la dinámica social indígena. Según la legislación, el Estado debe tener bajo conocimiento el número y distribución de la población indígena, su ocupación, sus necesidades vitales, su salud y su circulación. En la inscripción al Registro Nacional de Comunidades Indígenas (RENACI), además de verificarse que “hayan conservado sus tradiciones esenciales y que convivan o hayan convivido en un hábitat común” (artículo 2 de la Ley 23.302), el Estado requiere del conocimiento del domicilio de residencia, los miembros, las actividades realizadas y las pautas de organización de la “comunidad” solicitante” (artículo 3). Simultáneamente, se regla que las relaciones entre los miembros de las comunidades con personería jurídica ‘deben regirse de acuerdo a las disposiciones de las leyes de cooperativas’ (artículo 4) asintiendo como un deber estatal el garantizar que el conjunto de tierras otorgadas sean suficientes y fundamentalmente que sean explotadas mediante ‘técnicas modernas’ (artículo 15), ya sea agropecuaria, forestal, minera, industrial o artesanalmente. En lo referente a medicina social, se efectivizan planes para prevención y recuperación de la salud, que incluyen controles periódicos y saneamiento ambiental, fundamentalmente para la provisión de agua potable y ‘vivienda digna’, y “todo lo necesario para ‘asegurar condiciones higiénicas’ en los lugares de emplazamiento de las comunidades indígenas” (artículos 18, 19, 20 y 21). Finalmente, se disciplina la circulación y movilidad indígena, reglamentando que “los adjudicatarios están obligados a radicarse en las tierras asignadas” (artículo 12). Es decir que, identificados los indígenas como población o subpoblación, el Estado, a través de la creación de un aparato específico, el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI), pasa a inspeccionar y regular sus mecanismos internos de sociabilidad en un espacio que se entiende de desarrollo competitivo y que se traduce en un conjunto de saberes e intervenciones precisas. Dicha institución aparece como el principal agente histórico, dado que es el que produce, reproduce y legitima el esquema de poder y autoridad tejido en las figuras de ‘comunidad indígena’ (bajo representación de un ‘presidente’), ‘Consejo de Coordinación’ y ‘Consejo de Participación Indígena Provincial’ (bajo representación de un ‘delegado’).

En esta nueva forma de territorialización que incluye una legislación específica, la ‘comunidad indígena’ constituye la figura jurídica y la única figura admisible de corporatividad en el espacio público, a través de la cual los indígenas se relacionan con el Estado y éste les reconoce derechos específicos por su condición de descendientes de la población autóctona. El aparato jurídico-administrativo pretende ‘asociarlos’, reunirlos bajo una ‘propiedad común’, ‘hacerlos pertenecer’ a un conjunto definido, cerrado, e incorporarlos, de manera aparentemente ‘equilibrada’ y ‘armoniosa’, a la red de relaciones sociales y de mercados como nicho de bienes exóticos.

Las disposiciones jurídico-administrativas que reglamentan la obligación de ‘conservar sus tradiciones ancestrales’, de radicarse en las tierras otorgadas y de regirse como cooperativas terminan por constituirse en mecanismos de capitalización de la población indígena, dado que garantizan su reagrupamiento en un territorio fijo, rigurosamente delimitado y bajo control del Estado, la domesticación de la política indígena –a través de procedimientos de burocratización y captación en redes sociales paternalistas y clientelares– y la productividad cultural ‘ancestral’ a los fines de explotación turística. En este sentido, la representación anacrónica del indígena como primitivo explícita en la legislación vigente y en los discursos administrativos resulta ser operativa, puesto que la ancestralidad/primitividad por la que se los reconoce, se presentan como reales potenciales turísticos. Así, las políticas se hallan dirigidas a preservar, proteger y explotar esa ancestralidad, ese “acervo cultural tradicional”, pasando a reconocerse e incorporarse a la riqueza pública. En estas acciones diagramadas por una razón económica, el hábitat indígena es instrumentalmente valorado por su potencial productivo. Ayer, el otorgamiento de tierras a los Huarpes se fundamentó en la ‘inacción’ y en la ‘improductividad’ en la que se suponía estaban inmersos. Hoy, reconocida nuevamente la posesión de estas mismas tierras, debe garantizarse que sean explotadas, valorándose fundamentalmente su potencial turístico. Así, el secano y sus ‘ranchos’, como capital exótico, es convertido paulatinamente en vitrina de contemplación y hospedaje de turistas y la producción artesanal es incorporada a las redes de mercado, cuya mayor o menor cotización aparece como proporcional al grado de participación indígena en el proceso de elaboración, desde que la ‘india’ da de comer a la oveja, pasando por el hilado, hasta la confección definitiva del producto, que lo convierte en una artesanía pura, auténticamente india¹⁶. Y es ligados a este proceso que vienen articulados los proyectos de prevención de salud y saneamiento ambiental, dado que para capitalizar su productividad es necesario que la población indígena sea una población sana.

El reconocimiento de la población indígena bajo la forma de ‘asociaciones civiles’ y la intervención estatal respecto a producción /turismo, salud, y circulación son hechos que nos indican que estamos ante un proceso de reconfiguración de la razón gubernamental por el cual se tiende a ordenar y capitalizar los territorios y actividad indígena (pecuaria-artesanal). Un régimen de poder y una forma de racionalidad que aseguren la vida de la población indígena deben garantizar que se halle orgánicamente distribuida y que sea una población sana y productiva. En conjunto, es esta forma de territorialización la que ha convertido a los Huarpes en objeto de conocimiento e intervención. Localizados como asociaciones civiles, el Estado, a través de

¹⁶ Una de nuestras interlocutoras nos ha señalado que el Mercado Artesanal les exige la utilización de lana y tintes naturales.

procedimientos específicos, pasa a regular sus formas de sociabilidad, trabajo, y residencia, teniendo bajo conocimiento su ubicación geográfica, número de miembros y pautas de organización, rigiendo sus mecanismos de socialización en la forma de cooperativa e incorporando sus 'productos' en las redes de mercado. Frente al régimen de 'comunidades indígenas' y a los planes de salud, saneamiento ambiental y desarrollo turístico, las familias adscriptas como Huarpes se ven obligadas a redefinir los patrones de interacción social y producción económica, los mecanismos de utilización de los recursos y los regímenes de autoridad, incorporando a su praxis cotidiana pautas de interacción con los turistas, pautas de vacunación y desparasitamiento de animales, pautas 'higiénicas' de elaboración de embutidos (incorporación del hábito de entierro de vísceras de animales) como así también el reconocimiento de la figura del 'presidente' de la 'comunidad' como una figura de autoridad legítima.

El proceso de anexión de la cultura como objeto de la política social ha sido descrito por Boccara (2007) como constitutivo de una etnogubernamentalidad. Entendemos que este régimen de poder incluye tanto la penetración en los espacios de socialización indígena como también la capitalización de sus actividades y, en consecuencia, el cuidado de su salubridad. Es decir, implica el ejercicio de una bio-política sobre los indígenas, ya no en términos de dejar morir sino en términos de 'hacer vivir'. En este sentido, podemos definir como razón etnogubernamental a aquella que delimita como objeto de administración a la población indígena cuya actividad, productividad, salud y circulación son reguladas, inspeccionadas y maximizadas a través de un aparato administrativo específico, el INAI. Lejos de ser un mero organismo de asistencia técnica (tal como es definido en la legislación), el INAI es la principal institución que produce y legitima el esquema de poder etnogubernamental.

Ante lo expuesto, podemos sostener que la inscripción de los Huarpes al RENACI y el consecuente reconocimiento de la posesión del territorio por ellos ocupado, constituye un proceso de territorialización etnogubernamental, es decir un proceso textual y organizativo que articula un conjunto de instituciones, procedimientos y saberes a través de los cuales el aparato estatal instituye una relación necesaria entre la población indígena y cierto espacio geográfico, regulando sus mecanismos de utilización de los recursos y formas de sociabilidad, residencia y trabajo en función de maximizar la productividad.

El proyecto de creación e incorporación en el gobierno de Mendoza de un área intercultural en el ámbito de la Dirección de Derechos Humanos, cuyo objeto de administración es la población indígena local y cuyas funciones concretas refieren a políticas educativas y culturales, relevamiento territorial, elaboración y presentación de proyectos, constitución de nuevas comunidades y otorgamiento de personerías jurídicas constituye el inicio, a nuestro entender, del proceso de etnogubernamentalización estatal provincial.

Conclusiones

Reflexionar sobre el proceso contemporáneo que entendemos de capitalización política y económica de las praxis indígenas a través del caso etnográfico de los Huarpes, ha implicado necesariamente analizar el proceso de gubernamentalización provincial, dado que tanto la cristalización de una razón de Estado como la reorganización social jurisdiccional que involucró, se recrean hoy y repercuten en las formas organizativas indígenas.

La consolidación de la gubernamentalidad estatal provincial fue desarrollada mediante la ecuación administrativa de hacer vivir al extranjero y dejar morir al indígena. En este sentido las intervenciones estatales respecto a ordenamiento catastral, patrones de uso de los recursos y de trabajo y a salud y saneamiento ambiental, estuvieron orientadas a maximizar la producción en el oasis, incorporando a los indígenas a la estructura económica como peones conchabados. Hoy esta misma ecuación produce una inversión: la etnogubernamentalidad construye como principio administrativo 'hacer vivir' al indígena, garantizar la maximización de su productividad 'ancestral' y por ende garantizar su salubridad. Es decir, la biopolítica incluye ahora al secano y la población indígena. En esta inversión de la razón económica, la representación anacrónica del indígena como primitivo y el 'reagrupamiento' en un territorio específico regulado por el Estado son expresiones de un patrón narrativo/organizacional que resulta ser contiguo. Así, la normativa vigente no puede pensarse como un conjunto de códigos neutrales y objetivos ni el INAI como un mero organismo de asistencia técnica sino más bien como reales potenciales políticos propios del régimen etnogubernamental que tienden a capitalizar la producción cultural indígena.

BIBLIOGRAFÍA

- Boccara, G. (2007) "Chile y 'sus' pueblos indígenas. De la invisibilización-subalternización del indígena a la nueva conquista espiritual de las fronteras del capitalismo globalizado (siglos XIX-XXI)". *Sociedades en movimiento. Los Pueblos indígenas de América Latina en el siglo XIX*. IEHS 261-273.
- Briones, C. (1998) *La alteridad del "Cuarto Mundo". Una deconstrucción antropológica de la diferencia*. Buenos Aires, Ediciones del Sol.
- Canals Frau, S. (1953) *Las poblaciones indígenas de la Argentina. Su origen, su pasado, su presente*. Buenos Aires, Ed. Sudamericana.
- De Moussy, M. (1934 [1860]) "La Provincia de San Juan". *Revista de la Junta de Estudios históricos de Mendoza*. Tomo I (1): 29-53.
- Doro, R. E. (1985) "Propuesta metodológica para el estudio de la problemática de la tenencia de la tierra en un hábitat desértico. Un enfoque desde la antropología ecológica". Mendoza, Facultad de Ciencias Sociales y Políticas. Universidad Nacional de Cuyo.

- Escolar, D. (2007) *Los dones étnicos de la nación: identidades huarpes y modos de producción de soberanía en Argentina*. Buenos Aires, Prometeo.
- Foucault, M. ([1977-1978] 2006) *Seguridad, territorio, población*. México, Fondo de Cultura Económica.
- ([1976] 2003) *Historia de la sexualidad*. Tomo I. La voluntad del saber. Buenos Aires, Siglo XXI.
- Katzer, L. (2009a) “Tierras indígenas, demarcaciones territoriales y gubernamentalización. El caso Huarpe, Pcia de Mendoza”. *Revista Avá 16* (en prensa).
- (2009b) “El mestizaje como dispositivo biopolítico” en Tamagno (Comp.) *Interculturalidad, colonialismo y políticas indigenistas*. La Plata, Biblos. *En prensa*.
- Metreaux, A. ([1929]1937) “Contribución a la etnografía y arqueología de la provincia de Mendoza”. *Revista de la Junta de Estudios Históricos de Mendoza*. Tomo VI (15-16): 1-66
- Ponte, R. (1999) *La fragilidad de la memoria*. Mendoza: Ediciones Fundación CRICYT.
- Pacheco de Oliveira, J. (1998) (org.) *Indigenismo e territorializacao. Poderes, rotinas e saberes coloniais no Brasil contemporâneo*. Rio de Janeiro, Contra Capa.
- (2006) *Hacia una Antropología del indigenismo*. Río de Janeiro, Contracapa.
- Rusconi, C. (1961) *Poblaciones pre y poshispánicas de Mendoza*. Vol. I. Mendoza: Imprenta Oficial Mendoza.
- Sanjurjo de Driollet, I. (2004) “Resistencias al orden formalizado por la Constitución de Mendoza de 1854 en el ámbito de la campaña”. *Revista Mundo Agrario*. Versión on-line. ISSN 1515-5994.
- Scalvini, J. (1965) *Historia de Mendoza*. Mendoza, Spadoni.
- Souza Lima, A. C. (1998) “Os relatórios antropológicos de identificação de terras indígenas da Fundação Nacional do Índio. Notas sobre o estudo da relação entre Antropologia e Indigenismo no Brasil, 1968-1985”, en Pacheco de Oliveira, J. *op. cit.* 221-268.
- Vignati, A. (1953) “Aportes al conocimiento antropológico de la provincia de Mendoza”. *Notas del Museo de La Plata*. Tomo XVI. Antropología. (55-58): 27-109.

DOCUMENTOS CONSULTADOS

- Archivo Histórico de Mendoza. Sección departamentos. Documento n° 17, carpeta n° 575 bis, año 1879.
- *Código de las leyes, decretos y acuerdos que sobre administración de justicia se ha dictado la provincia de Mendoza*. Por Manuel de Ahumada. 1860. Imprenta de “El Constitucional”. Mendoza.
- Primer Censo Argentino. 1869.
- Segundo Censo de la República Argentina. 1895.
- Primer Censo Municipal de población con datos sobre edificación, comercio é industria de la Ciudad de Mendoza. 1904. Mendoza.
- Censo General de la Provincia de Mendoza. 1910.